

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN

“2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RDA 0505/15

México, Distrito Federal, a 19 de mayo de 2015.

VISTO: Para dar cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo subsecuente INAI), respecto del Recurso de Revisión **RDA 0505/15**, y

RESULTANDO

I. Mediante notificación electrónica de fecha 24 de abril 2015, presentada a través de la Herramienta de Comunicación, instituida por el INAI para tal efecto, se remitió a este Instituto Mexicano del Seguro Social (en lo sucesivo IMSS) resolución emitida por el Pleno de ese Instituto al recurso de revisión **RDA 0505/15**.

II. Conforme a lo anterior, después de haber realizado el estudio de la atención otorgada por el IMSS, a lo largo de la sustanciación de la solicitud **0064102700514**, (de la cual derivó el recurso que nos ocupa) y de los Alegatos rendidos, el INAI instruyendo a lo siguiente:

“...se le INSTRUYE a efecto de lo siguiente: - Elabore una versión pública de los recibos de pago correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2014 de la doctora Martha Elia Garcia Serra, en la que únicamente deberá testar los datos personales relativos al Registro Federal de Contribuyentes, Clave única de Registro de Población, número de seguridad social, número de cuenta bancaria, capacidad crediticia, deducciones e importe líquido, en términos de los artículos 18, fracción II de la Ley de la materia, en relación con el 3, fracción II del mismo ordenamiento legal, y entregue dicha versión pública al hoy recurrente.

- Haga entrega de la versión pública, en los términos señalados con anterioridad, al recurrente.

- Notifique al hoy recurrente la resolución emitida por su Comité de Información, en la que funde y motive la clasificación de la información, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 45 de la Ley de la materia y 70, fracción III y 72 de su Reglamento” (sic)

III. A efecto de dar legal cumplimiento a lo ordenado en la instrucción de la resolución, la Unidad de Enlace solicitó a la **Unidad de Enlace** solicitó a la **Delegación Estado de México Oriente**, unidad administrativa competente, emitiera el pronunciamiento correspondiente.

En materia del recurso de revisión, la **Delegación Estado de México Oriente**, a través del **Departamento de Sistemas de Información y Transparencia de la Jefatura de Servicios de Desarrollo de Personal**, mediante oficio número 159001730100/DSIT/14537, comunicó que respecto a los comprobantes de pago de la doctora Martha Elia García Serra correspondientes a los meses octubre, noviembre y diciembre de 2014, se encontraban a disposición en versión pública, en virtud de que testan los datos relativos al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro Poblacional (CURP), Número de Seguridad Social (NSS), Número de Cuenta Bancaria, capacidad crediticia, deducciones e importe líquido, por corresponder a los datos personales, es decir, se encuadran en la hipótesis normativa establecida en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), en relación con el diverso numeral 3, fracción II del mismo ordenamiento, lo anterior por tratarse de una persona física identificada o identificable y que requiere el consentimiento del titular de los mismos para su difusión distribución o comercialización, y que de proporcionarse a terceros sin su consentimiento causaría perjuicio al vulnerarse el derecho a la protección de datos personales.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Al respecto, las fracciones II y III del artículo 3 y 18 de la LFTAIPG, establecen lo siguiente:

**“Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

II. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

(...)”

**“Artículo 18.** Como información confidencial se considerará:

I...

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.”

Asimismo, el artículo 6° de la Constitución General de la Republica, establece que el derecho a la información será garantizada por el Estado.

En ese sentido, el artículo 16 de la Constitución General de la Republica, establece que “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”.

Señala también que “toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”

La versión pública del documento localizado, se puso a disposición del recurrente mediante oficio del 09 52 17 61 4BB2/662 de fecha 11 de mayo de 2015, proporcionándole para el efecto la liga electrónica correspondiente, en la que podía ser consultada.

IV. Recibido a través de comunicación electrónica el oficio citado en el resultando que antecede, este Comité de Información lo integró al expediente en el que se actúa a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Información del IMSS es competente para conocer y resolver lo relacionado con el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); y con los artículos 18 fracción 11, 19, 21 y 45 de la LFTAIPG, así como 70 fracción III de su Reglamento.

**SEGUNDO.** Por acuerdos adoptados en términos de la Cuarta y Quinta Sesión Ordinaria del Pleno de este Comité de Información del IMSS del año 2010, en la que se declaró en sesión permanente este Órgano Colegiado para resolver los procedimientos de su competencia, derivados de la atención de solicitudes de acceso a la información pública, datos personales y su corrección; se procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando al efecto lo siguiente:

COMITÉ DE INFORMACIÓN

En la resolución emitida por el IFAI en el recurso de revisión **RDA 0505/15**, se instruyó a este IMSS, a efecto de lo siguiente elaborar una versión pública de los recibos de pago correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2014 de la doctora Martha Elia Garcia Serra, en la que únicamente deberá testar los datos personales relativos al Registro Federal de Contribuyentes, Clave única de Registro de Población, número de seguridad social, número de cuenta bancaria, capacidad crediticia, deducciones e importe líquido, en términos de los artículos 18, fracción II de la Ley de la materia, en relación con el 3, fracción II del mismo ordenamiento legal, y entregar dicha versión pública al hoy recurrente, así como notificar al recurrente la resolución emitida por su Comité de Información, en la que funde y motive la clasificación de la información.

**TERCERO.** En el ámbito de las atribuciones conferidas en los artículos 2 fracción IV inciso a), 141, 142 fracción I, y 144 del Reglamento Interior del IMSS, punto 5, 5.1, 6, 6.1, 7., 7.1 y 8, 8.1 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios de Desarrollo de Personal, la Delegación Estado de México Oriente, a través de la **Delegación Estado de México Oriente, a través del Departamento de Sistemas de Información y Transparencia de la Jefatura de Servicios de Desarrollo de Personal**, mediante oficio número 159001730100/DSIT/14537, comunicó que respecto a los comprobantes de pago de la doctora Martha Elia Garcia Serra correspondientes a los meses octubre, noviembre y diciembre de 2014, se encontraban a disposición en versión pública, en virtud de que testan los datos relativos al RFC, CURP, NSS, Número de Cuenta Bancaria, capacidad crediticia, deducciones e importe líquido, por corresponder a los datos personales, es decir, se encuadran en la hipótesis normativa establecida en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el diverso numeral 3, fracción II del mismo ordenamiento, lo anterior por tratarse de una persona física identificada o identificable y que requiere el consentimiento del titular de los mismos para su difusión distribución o comercialización, y que de proporcionarse a terceros sin su consentimiento causaría perjuicio al vulnerarse el derecho a la protección de datos personales.

La versión pública del documento localizado, se puso a disposición del recurrente mediante oficio del 09 52 17 61 4BB2/662 de fecha 11 de mayo de 2015, proporcionándole para el efecto la liga electrónica correspondiente, en la que podía ser consultada.

Es importante señalar que los dueños de los datos personales son sus titulares, por lo que el IMSS los tiene bajo su resguardo al ser necesarios para el ejercicio de sus funciones y la prestación de servicios, teniendo la obligación de adoptar las medidas necesarias que garanticen su seguridad, para evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, lo anterior con fundamento en los artículos 6° inciso a) fracción II y 16 de la CPEUM.

Ahora bien, la LFTAIP tiene como finalidad garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los sujetos obligados y proteger los datos personales, es el caso que solamente pueden solicitar acceso a datos personales su titular o su representante legal. En el supuesto que el recurrente no es posible hacer entrega de dicha información por tratarse de una persona física identificada o identificable y que requiere el consentimiento del titular de los mismos para su difusión, distribución o comercialización, ya que de proporcionarse a terceros sin su consentimiento causaría perjuicio al vulnerarse el derecho a la protección de datos personales.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Este Comité de Información del IMSS es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de confidencialidad respecto de la información testada y por tanto la versión pública del documento localizado, mismo que se puso a disposición mediante oficio del 09 52 17 61 4BB2/662 de fecha 11 de mayo de 2015, proporcionándole para el efecto la liga electrónica correspondiente, de acuerdo al Considerando Tercero de la presente resolución.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

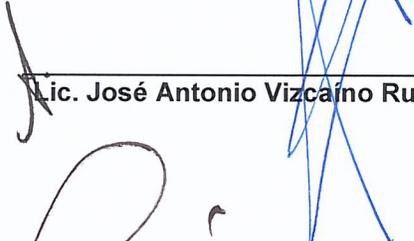
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Así, con fundamento en lo establecido por los artículos 29, fracción III, 30, último párrafo y 44, primer párrafo de la LFTAIPG y 57, primer párrafo de su Reglamento, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Información del IMSS, la Licenciada Karla Raygoza Rendón, Titular de la Unidad de Personal y Suplente del Presidente del Comité de Información; Licenciado José Antonio Vizcaino Ruiz, Titular de la Coordinación de Vinculación Operativa y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control; la Licenciada María Arizmendi González, Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente y Titular de la Unidad de Enlace; y el Licenciado Sid Durán Ortiz, Coordinador Técnico de Atención a Quejas e Información Pública y Suplente del Titular de la Unidad de Enlace.



---

Lic. Karla Raygoza Rendón



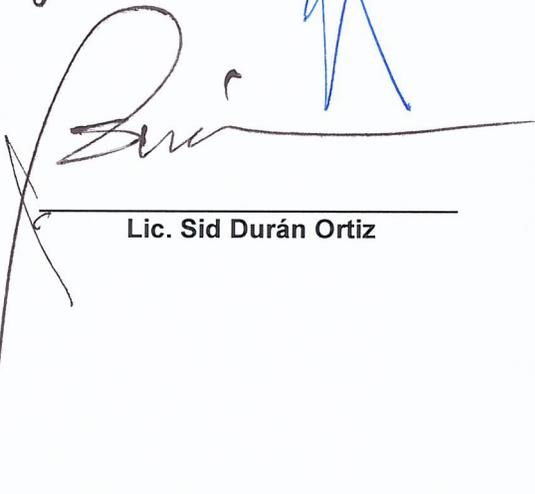
---

Lic. José Antonio Vizcaino Ruiz



---

Lic. María Arizmendi González



---

Lic. Sid Durán Ortiz

Resolución del Cumplimiento al Recurso de Revisión **RDA 0505/15**, celebrada en la **Trigésima Octava Sesión Permanente del Comité de Información**, constante de **4 fojas** útiles por una sola de sus caras.